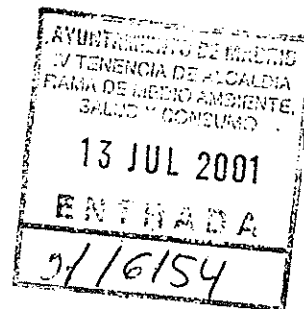


5803903



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Comunidad de Madrid



DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL

Nº Ref.95/00

Con relación a su escrito de referencia de entrada en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente Nº 10/185108.6/00, de fecha 20 de noviembre de 2000, relativo a la evaluación del impacto ambiental del proyecto de Desgasificación con recuperación energética, sellado, control y mantenimiento del vertedero de Valdemingómez, promovido por SUFI, S.A., en el término municipal de Madrid, esta Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, en aplicación de las competencias que tiene atribuidas y habiéndose realizado los informes previos pertinentes, manifiesta cuanto sigue:

Con fecha 1 de marzo de 2001 se dictó resolución de Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de "Desgasificación con recuperación energética, sellado, control y mantenimiento del vertedero de Valdemingómez".

Tras la publicación de la Declaración de Impacto Ambiental, se detectaron errores materiales en la misma, que se proceden a rectificar, realizando una revisión de la citada Declaración, en uso de las facultades prevenidas en el art. 105 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero.

El preceptivo Estudio de Impacto Ambiental presentado por el promotor contiene, junto con las especificaciones y estudios correspondientes a la planta de cogeneración, que utilizará como combustible principal el biogás extraído del vertedero, y que es el objeto del procedimiento, la descripción y el estudio ambiental de las siguientes actuaciones:

- Sellado del vertedero de Valdemingómez, cuya fase de explotación ya ha finalizado, y ejecución de un plan de vigilancia postclausura del vertedero.
- Instalación de un sistema de desgasificación en el citado vertedero, diseñado para un uso posterior del biogás como combustible.
- Plan de recuperación paisajística de la superficie del vertedero.
- Parque temático ambiental, formado por un edificio con fines educativos y una zona ajardinada.

Al encontrarse estas actuaciones incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, aún no siendo obligada por ley su evaluación ambiental, se procedió a la misma, entendiendo dichas actuaciones como una actuación de conjunto dentro del mismo proyecto.

5803903



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Comunidad de Madrid

Por tanto, el condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental que se adjunta, en relación con el proyecto de "Desgasificación con recuperación energética, sellado, control y mantenimiento del vertedero de Valdemingómez", promovido por SUFI, S.A., sustituye al de la Declaración de Impacto Ambiental sobre el mismo proyecto que fue remitida a la Dirección General de Industria Energía y Minas, como órgano sustantivo con fecha 15 de marzo de 2001, y registro de salida nº 10/037116.8/01.

En consecuencia, se formula la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de Desgasificación con recuperación energética, sellado, control y mantenimiento del vertedero de Valdemingómez, en el término municipal de Madrid, con el contenido que figura a continuación.



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Comunidad de Madrid

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE "DESGASIFICACIÓN CON RECUPERACIÓN ENERGÉTICA, SELLADO, CONTROL Y MANTENIMIENTO DEL VERTEDERO DE VALDEMINGÓMEZ", EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MADRID, PROMOVIDO POR SUFI, S.A.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, se formula la presente Declaración de Impacto Ambiental del proyecto titulado "Desgasificación con recuperación energética, sellado, control y mantenimiento del vertedero de Valdemingómez", en el término municipal de Madrid, que sustituye a la Declaración de Impacto Ambiental emitida con resolución de fecha 1 de mayo de 2001.

En su virtud, y a los solos efectos ambientales, se informa favorablemente la realización del proyecto arriba referenciado con las limitaciones y especificaciones que se detallan a continuación. Además de las medidas preventivas y correctoras que, con carácter general, se señalan en el Estudio de Impacto Ambiental, se cumplirán las condiciones que se expresan seguidamente, significando que, en los casos en los que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente Declaración.

La presente Declaración se formula sin perjuicio de las autorizaciones de los distintos órganos competentes en ejercicio de sus respectivas atribuciones, y por tanto, no implica, presupone o sustituye a ninguna de las autorizaciones o licencias que hubieran de otorgar éstos.

1. CONDICIONES RELATIVAS AL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LAS INSTALACIONES.

1.1 Recomendaciones relativas al sellado del vertedero de Valdemingómez y a la recuperación de la superficie del vertedero.

Las tareas de control de ejecución de las obras, en especial la instalación de los diferentes elementos que componen el sellado del vertedero contarán con la supervisión y seguimiento de una entidad acreditada en la materia que emitirá los pertinentes certificados de calidad. El citado control de calidad deberá cubrir al menos los siguientes aspectos:

- Control de los materiales empleados.
- Seguimiento de los procedimientos de ejecución.
- Realización de ensayos sobre los diferentes elementos una vez instalados.



CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

Comunidad de Madrid

Se recomienda que el revestimiento de polietileno de alta densidad que se utilice en el sellado del vertedero tenga un espesor de, al menos, 2 mm, con el fin de garantizar el control las aguas de infiltración así como evitar la emisión incontrolada de los gases del vertedero.

La revegetación se llevará a cabo con especies herbáceas, arbóreas y arbustivas autóctonas o plenamente adaptadas a las condiciones climatológicas de la zona, que comporten bajos requerimientos de agua para riego. La implantación de las especies arbóreas mayores de 3 savías en las zonas de vertedero se realizará de forma que no se afecte el sellado del vertedero.

La apertura de los hoyos se recomienda que se realice de forma manual, para evitar cualquier posible afección al sistema de sellado del vertedero.

Se realizarán las labores de mantenimiento y reposición necesarias para conseguir el desarrollo adecuado de la vegetación implantada. Se recomienda la confección anual de un programa de mantenimiento donde se especificará el número de riegos que se darán al año, que no debería ser inferior a 10.

Con objeto de fomentar el ahorro del agua, en la medida en que sea técnicamente posible, se elegirán aquellos sistemas de riego que minimicen el gasto de agua, como son el riego por goteo o la microaspersión. Se procurará, así mismo, dar los riegos fuera de las horas de máximo calor, como son la primera hora de la mañana y la última de la tarde, y no excederse de las dosis de riego recomendadas para cada especie.

Las recomendaciones del presente apartado se realizan con objeto de conseguir una mejora con respecto a las condiciones de sellado del vertedero y la recuperación de su superficie contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental.

1.2 Recomendaciones relativas al sistema de desgasificación del vertedero.

Planta de desulfuración.

Los equipos de desulfuración, además de lograr reducir el contenido de ácido sulfhídrico en el gas extraído del vertedero para que éste no ocasione el deterioro de los motores, presentarán un rendimiento suficiente para garantizar que las emisiones de dióxido de azufre no superen el nivel límite establecido en el apartado 2.1 de la presente Declaración.



CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

Comunidad de Madrid

Las 3 antorchas que se utilizarán para quemar el exceso de biogás deberían ser de alta temperatura, con regulación del caudal de entrada de aire, y presentar el resto de características señaladas en la documentación complementaria al Estudio.

La instalación del gasómetro y el depósito esférico de almacenamiento de biogás deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos aprobado por el R.D. 668/80, de 8 de febrero, y la normativa que lo desarrolla:

1.3 Recomendaciones relativas al programa de vigilancia postclausura del vertedero

El programa de vigilancia postclausura tendrá una duración de al menos 30 años, a contar desde la finalización de la puesta en obra del sistema de sellado del vertedero. Dicho programa deberá tener el contenido señalado en el Estudio, y cumplir las recomendaciones que a continuación se enumeran.

Control de las aguas subterráneas.

La selección de los puntos de medición y toma de muestra para el control de las aguas subterráneas habría de realizarse tomando como referencia un mapa de isopiezas. Para ello se recomienda la consulta de los estudios de las características de las aguas, ya realizados en la zona (Carreras, N. Tecnoambiente nº43).

Aguas abajo del vertedero deberían seleccionarse varios puntos de toma de muestra de manera que se controle toda la zona de potencial influencia del vertedero. Los piezómetros que se instalen deberán permitir la toma de muestras a varias profundidades, o alternativamente, se instalarán en un mismo punto varios piezómetros de distinta profundidad.

Respecto a los parámetros que se analizarán en las muestras, al menos, serán los siguientes: DBO₅, DQO, COT, hidrocarburos, nitratos, amonio, fenoles, sulfatos, fluoruros, cloruros, calcio, magnesio, potasio, sodio, aluminio, arsénico, boro, bario, estroncio, metales pesados, pH y conductividad. Podrán añadirse a esta lista otros parámetros de control en función del tipo de contaminación detectada en los lixiviados.

La frecuencia de medida del nivel piezométrico así como de análisis de la calidad de las aguas subterráneas deberá determinarse en función de las características hidrogeológicas de la zona. En cualquier caso, dicha frecuencia debería ser, al menos, semestral.



CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

Comunidad de Madrid

La selección de los puntos de toma de muestra y tipos de piezómetros a instalar y la determinación de la frecuencia de medición del nivel piezométrico y análisis de la calidad de las aguas será llevada a cabo en base a los trabajos de campo y estudio de las características hidrogeológicas de la zona.

Control del lixiviado extraído del vertedero.

Al menos semestralmente se analizará una muestra del lixiviado, con los mismos parámetros que se comprueban en las aguas subterráneas para poder establecer la relación entre la composición del lixiviado y la eventual presencia de contaminación en las aguas subterráneas. Con la misma frecuencia se calculará el volumen de lixiviado.

1.4 Condiciones relativas a la planta de cogeneración.

1.4.1 Condiciones relativas a las chimeneas de evacuación de los gases de escape y a las condiciones de emisión de gases a la atmósfera.

Dado que la zona de ubicación de la planta de cogeneración se encuentra a una cota inferior que los terrenos circundantes, siendo la diferencia de cotas en algunos casos superior a 14 m, deberán cumplirse las siguientes condiciones a fin de conseguir una adecuada dispersión de los gases emitidos a la atmósfera:

- La chimenea de by-pass y la chimenea de la caldera pirotubular en lugar de tener una altura de 20 m como se señala en el Estudio, deberán diseñarse con una altura de 35 m (a contar desde el nivel del terreno). Ambas chimeneas deberán estar dotadas de orificios de toma de muestra para la cuantificación de las emisiones de contaminantes.

- Las chimeneas del by-pass de cada uno de los motores, denominado p-1 a p-8 en el diagrama de cogeneración incluido en el Estudio (plano 2.4.2), habrán de conectarse a la chimenea general de by-pass, siempre que sea técnicamente viable. Si esta solución no fuera viable, dichas chimeneas deberán diseñarse con una altura adecuada para la dispersión de los gases de escape, teniendo en cuenta la topografía de la zona. En el caso de que se optara por esta última solución, deberá presentarse un informe ante esta Consejería antes del comienzo de la ejecución del proyecto, en el cual se describa y justifique el diseño de las mismas.



CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

Comunidad de Madrid

- Tal y como se señala en el Estudio se instalará un catalizador para la reducción del contenido en CO de los gases de escape, u otro sistema de reducción de este compuesto de eficacia garantizada.
- Deberán instalarse los oportunos equipos de depuración de gases para la reducción de las emisiones con el fin de no superar los niveles límite de emisión señalados en el apartado 2.1 de la presente Declaración.

1.4.2 Condiciones relativas al destino final de las aguas residuales generadas en la planta y a la recogida de derrames

- Todas las aguas residuales generadas con carácter continuo en las instalaciones (aguas sanitarias, aguas generadas en el tratamiento del agua de calderas, purga de calderas, aguas del sistema de refrigeración del turbogenerador, etc.) deberán ser conducidas al colector señalado en el apartado 1.5 con el fin de que reciban tratamiento en la ERAR Sur.
- Respecto a la purga periódica del sistema de refrigeración de cada uno de los motores, las aguas resultantes de dichas purgas deberán analizarse con el fin de determinar un destino adecuado a su naturaleza.
- Respecto a los depósitos que forman parte del circuito de refrigeración con aceite de cada uno de los motores, deberán estar situados en una superficie impermeable con una pendiente no inferior al 1% que drene hacia una arqueta ciega, de manera que pueda recogerse cualquier derrame ocasionado durante las operaciones de reposición del aceite, retirada de los filtros, etc.

1.4.3 Condiciones relativas al ruido.

Deberán cumplirse todas las medidas de reducción del ruido señaladas en el Estudio. Así mismo, las paredes y cubierta de los edificios que componen la planta de cogeneración deberán diseñarse con un tipo de material y con un espesor de éste suficiente para proporcionar un aislamiento acústico adecuado, que no podrá ser inferior a 45 dB(A).

1.4.4 Condiciones relativas a la subestación eléctrica.

Tal y como se señala en el Estudio, la bancada del transformador estará comunicada con un depósito para la recogida de cualquier fuga o derrame de aceite. Dicho depósito deberá construirse estanco con el fin de evitar la contaminación del suelo o de las aguas.



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Comunidad de Madrid**1.4.5 Condiciones relativas a la línea eléctrica.**

La línea eléctrica que comunique la subestación eléctrica de la planta de cogeneración con la red pública de distribución eléctrica, así como, en su caso, cualquier tramo de interconexión que fuese necesario realizar en la citada red para garantizar la correcta evacuación de la energía producida en dicha planta, deberá ser subterránea en todo su trazado con el fin de garantizar la protección de la avifauna de la zona.

1.5 Condiciones comunes a todas las instalaciones.**1.5.1 Condiciones relativas a la red de saneamiento de las instalaciones y a la red de recogida de aguas pluviales.**

Las aguas residuales generadas en las instalaciones, es decir, aguas sanitarias procedentes de aseos y de limpieza del edificio que albergará el centro tecnológico ambiental, las aguas generadas en la planta de cogeneración, etc., deberán ser evacuadas a través de un colector conectado a la ERAR sur, para ser depuradas en dichas instalaciones.

El trazado de dicho colector será paralelo a la canalización prevista para conducir las aguas depuradas desde la ERAR sur hasta las instalaciones objeto de trámite, de manera que se utilice la misma zanja para la instalación de ambas conducciones, debiéndose situar el colector por debajo de la canalización de agua depurada.

La red de recogida de aguas pluviales de tejados de edificios y de zonas pavimentadas deberá ser independiente de la red de saneamiento de aguas residuales. Dicha red de aguas pluviales terminará en la red de drenaje natural de la zona.

1.5.2 Condiciones relativas a la integración paisajística de las instalaciones.

Los colores y formas que se empleen en el diseño de los edificios, especialmente el que albergará el centro tecnológico, deberán ser acordes con los del paisaje del ámbito de actuación, de manera que la presencia de las construcciones proyectadas ocasione el menor impacto visual posible.

1.5.3 Medidas relativas a la protección contra incendios del conjunto de las instalaciones.



CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

Comunidad de Madrid

Las instalaciones deberán cumplir con los requisitos en materia de prevención de incendios establecidos en el Decreto 341/99, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención de Incendios de la Comunidad de Madrid.

1.6 Condiciones relativas al diseño y construcción de la canalización y el colector conectados con la ERAR sur.

- El diseño del trazado de la canalización deberá llevarse a cabo, teniendo en cuenta criterios de protección de los valores ambientales de la zona, entre los que deberá figurar la protección de la vegetación.
- Se llevará a efecto una prospección arqueológica previa, con el objeto de localizar los posibles yacimientos presentes en el área. Se deberá disponer de la correspondiente autorización de la Dirección General de Patrimonio Histórico Artístico para realizar las labores de apertura de zanjas.
- Se definirá una franja de afección de 5 m, para la realización de la obra en la que se llevarán a cabo todas las acciones necesarias para la ejecución del proyecto.
- Las franjas de afección de la canalización quedarán fijadas y señalizadas en el replanteo de las obras con el objeto de garantizar la protección de los espacios colindantes.
- Las labores relacionadas con la restitución de las condiciones iniciales del terreno (tapado de zanja, reposición de tierra vegetal retirada, etc.) tendrán lugar paralelamente a los trabajos de ejecución del proyecto y lo más próximo posible en el tiempo a aquellos.
- Respecto a la revegetación, en toda la zona afectada por el proyecto, excepto en la que se restituya como servidumbre de paso se realizará una siembra sobre la superficie, utilizando especies herbáceas propias del lugar. Además se repondrán árboles y arbustos de manera que se alcance una composición integrada en el entorno.



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Comunidad de Madrid**2. CONDICIONES RELATIVAS AL FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES.****2.1 Condiciones relativas a la planta de cogeneración.**

- El combustible principal utilizado para el funcionamiento de la planta de cogeneración será exclusivamente el gas extraído del vertedero, tratado de la manera señalada en el Estudio. Se podrá utilizar también gas natural siempre que su uso no supere el 10% de la energía primaria utilizada medida por el poder calorífico inferior.
- Deberán cumplirse las especificaciones establecidas en el Decreto 833/75, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/72, de 22 de abril, de protección del medio ambiente atmosférico, sin menoscabo que la previsible evolución tecnológica en materia de control de la contaminación atmosférica, modifiquen en el futuro las mejores técnicas disponibles que puedan aplicarse, tal y como se determina en el art. 18.3 del Real Decreto 1131/88, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Real Decreto Legislativo 1302/86, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental.
- En el caso de que se produzca una avería en los sistemas de reducción de contaminantes en los gases de escape, el titular deberá comunicarlo a esta Consejería en un plazo de 48 horas, a fin de que se arbitren las medidas de protección ambiental que se estimen oportunas.
- Los niveles de ruido en el exterior de las instalaciones no podrán superar los niveles límite establecidos en la Ordenanza de Protección del Medio Ambiente del Ayuntamiento de Madrid.

2.2 Condiciones de funcionamiento de las antorchas del sistema de desgasificación.

Las condiciones de funcionamiento de las antorchas que deberán mantenerse, tal y como se señala en la información complementaria al Estudio, son: temperaturas en el interior de la cámara de 1.000 a 1.200 °C, durante un tiempo superior a 0,8 segundos.

2.3 Condiciones relativas a la reutilización de agua depurada procedente de la ERAR

- El titular deberá presentar una solicitud de concesión administrativa de reutilización de aguas en la Confederación Hidrográfica del Tajo.
- El agua depurada deberá presentar la calidad señalada en la parte B y parte C del Anexo



I del Plan Hidrológico del Tajo.

- En las zonas donde se utilice el agua depurada para riego deberán fijarse indicaciones que lo señalen. Así mismo, las conducciones de agua depurada deberán señalizarse de manera que se distingan de las de agua potable.
- El riego de las plantaciones deberá efectuarse fuera de las horas de afluencia de público.

2.4 Condiciones relativas a los residuos peligrosos.

- Respecto a los residuos peligrosos que puedan generarse durante el funcionamiento de la actividad, como por ejemplo, aceites usados, deberán ser envasados y etiquetados de la manera señalada en la Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos, y en el Real Decreto 833/88, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre residuos peligrosos, modificado por el Real Decreto 952/97, de 20 de junio.
- También los recipientes vacíos de los productos empleados que hayan contenido sustancias peligrosas (sustancias nocivas, tóxicas, inflamables, etc.) - reguladas por el Real Decreto 363/95, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas - deberán manipularse según lo establecido en la citada normativa que regula la producción y gestión de residuos peligrosos.
- Los citados residuos peligrosos deberán ser almacenados en un local o sala, o bien en una zona techada, y con suelo impermeable hasta que se proceda a enviarlos a un centro autorizado para su gestión. Tal y como se establece en el artículo 15 del citado R.D. 833/88 de 20 de julio, el tiempo de almacenamiento no podrá ser superior a 6 meses, salvo autorización especial del órgano competente de esta Consejería.
- Como productor de residuos tóxicos y peligrosos el titular de la actividad deberá disponer de la correspondiente autorización, que habrá de solicitarla ante esta Consejería presentando para ello un proyecto cuyo contenido se detalla en el artículo 11 del R.D. 833/88, de 20 de julio.

Si por la cantidad de residuos o por las características de los mismos, la actividad estuviera en los supuestos contemplados en el Art 22 del citado R.D. 833/88, podrá solicitar la consideración de pequeño productor de residuos peligrosos para lo que deberá presentar en esta Consejería los cuestionarios pertinentes para su inscripción en el



CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

Comunidad de Madrid

Registro de Pequeños Productores Residuos Peligrosos de la Comunidad de Madrid.

2.5 Condiciones relativas a los vertidos

Se estará a lo dispuesto en la Ley 10/93, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento, en especial, en lo referente a los siguientes aspectos:

- El vertido que se realice al colector señalado en el apartado 1.5, conectado a la ERAR sur, estará sujeto a las limitaciones y condiciones que se detallan en los Art. 5 y 6 de la citada Ley.
- El citado colector deberá tener una arqueta de registro de efluentes, la cual deberá cumplir las especificaciones contenidas en el Art. 27.1 de la citada Ley, en lo que se refiere al diseño y localización de la misma. No obstante, el titular podrá proponer diferente diseño o elemento sustitutorio que deberá ser autorizado por el Ayuntamiento de Madrid tras la presentación de un proyecto detallado de dicha arqueta.
- El titular deberá presentar la identificación industrial del vertido en el Ayuntamiento de Madrid, tal y como señala el Art. 7 de la aludida Ley.

3) CONDICIONES RELATIVAS A LA CLAUSURA DE LAS INSTALACIONES.

Al término de la vida útil de las instalaciones se procederá a su clausura, que se llevará a cabo demoliendo todas las edificaciones y devolviendo el terreno a sus condiciones iniciales. Con este fin, se retirarán todas las construcciones y equipos instalados, incluyendo las superficies pavimentadas.

4) PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

La vigilancia ambiental se realizará mediante los controles y comprobaciones necesarios para garantizar el desarrollo de la actividad dentro de las condiciones consideradas en el Estudio de Impacto Ambiental y en la presente Declaración, así como la efectividad de las medidas preventivas y correctoras señaladas.

El contenido mínimo del Programa de Vigilancia Ambiental será el que se incluye en el Estudio de Impacto Ambiental, debiendo cumplirse íntegramente. No obstante, a continuación se



CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

Comunidad de Madrid

especifican algunos aspectos concretos que, o bien no se contemplan en el Estudio o requieren un nivel mayor de detalle, por lo que deberán incorporarse al citado programa.

4.1 Análisis previos a la puesta en marcha de la planta de cogeneración.

Antes de la puesta en marcha de la instalación se medirán los valores de la contaminación de fondo existente de óxidos de nitrógeno, dióxido de nitrógeno y dióxido de azufre en los siguientes puntos: la zona ajardinada del Centro Tecnológico Ambiental y la planta de tratamiento de residuos sólidos La Paloma. Se indicará la dirección dominante de los vientos en el momento de la medición. Las labores de toma de muestra y análisis de contaminantes deberán ser efectuadas por un Organismo de Control Autorizado.

4.2 Análisis posteriores a la entrada en funcionamiento de la planta*** Valores de inmisión atmosférica.**

Se repetirán dichos análisis con la planta de cogeneración en funcionamiento, con el objeto de que se pueda discernir entre los valores de la contaminación imputables a ésta y los registrados con anterioridad. Dichas mediciones se efectuarán en los mismos puntos seleccionados anteriormente, indicando la dirección de los vientos dominantes en el momento de la medición. Se realizarán campañas durante 5 días con una periodicidad trimestral durante el primer año de funcionamiento de las instalaciones. En función de los resultados obtenidos se determinará la periodicidad con que deban repetirse dichos análisis, y en su caso, la conveniencia de instrumentar medidas correctoras adicionales de la contaminación atmosférica.

*** Valores de emisión atmosférica**

Se medirá el contenido en contaminantes de los gases de escape de la chimenea de la caldera y/o de la chimenea by-pass, si ésta se hallara en funcionamiento. Los contaminantes que deberán medirse son los siguientes: óxidos de nitrógeno (expresado en NO_2), dióxido de azufre, monóxido de carbono, sustancias orgánicas en estado gaseoso y de vapor (expresados en carbono orgánico total). También se medirá el contenido en O_2 , humedad y caudal de los gases de escape. La frecuencia de medida será mensual durante los primeros seis meses de funcionamiento de la planta de cogeneración, pudiendo variarse la frecuencia de dichos análisis en función de los resultados obtenidos. En cualquier caso, a partir de los seis meses, dichas mediciones deberán llevarse a cabo, al menos, con una frecuencia semestral.



CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

Comunidad de Madrid

Todos los análisis se llevarán a cabo por un organismo de control autorizado.

Manual de operaciones

Se elaborará un manual de operaciones en el que se incluyan todas las acciones que deben llevarse a cabo para el control de la contaminación atmosférica, donde se describan pormenorizadamente todos los análisis a los que se refieren los puntos 4.1 y 4.2 de la presente Declaración, y cuantos aquellos otros se consideren adecuados para una mayor protección ambiental. Todos los análisis relativos a la contaminación atmosférica deberán acompañarse de aquellos datos que sean necesarios para definir las condiciones en las que se haya producido la emisión o inmisión analizada.

Dicho Manual de Operaciones deberá ser aprobado por esta Consejería, en una primera fase de forma provisional en tanto se estudian los resultados obtenidos durante los primeros meses de funcionamiento, para posteriormente hacerlo de manera definitiva.

Vertidos

Con una frecuencia semestral se procederá a la toma de muestras y análisis de las aguas residuales que se evacuan a través del colector conectado a la ERAR sur. Dichas labores habrán de ser realizadas por un Organismo de Control Autorizado.

Solución de la torre de lavado de gases

Durante los seis primeros meses de funcionamiento, se procederá a la identificación de compuestos orgánicos clorados presentes en la solución de hipoclorito sódico del sistema de desulfuración, y a la cuantificación de los mismos mediante los análisis oportunos. Dichos análisis se efectuarán antes de la renovación del agua de lavado y, periódicamente, con una frecuencia semestral.

4.4 Registro ambiental

Deberá llevarse a cabo un registro ambiental que incluya los resultados de los controles efectuados según el programa de vigilancia ambiental. Dicho registro deberá incluir, además de los resultados de los controles señalados en los apartados anteriores, los resultados de los controles señalados en el Estudio de Impacto ambiental, entre los que deberán figurar:

- Resultados del control postclausura del vertedero:



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Comunidad de Madrid

Resultados del control de aguas superficiales, aguas subterráneas, lixiviado, emisión de gases, posibles asentamientos, etc.

Resultados de las inspecciones del sistema de sellado, incluidos los sistemas de drenaje de pluviales, y actuaciones llevadas a cabo para el mantenimiento del mismo.

- Resultados del control de las plantaciones.
- Resultados del control de los niveles de ruido.
- Resumen de los datos más importantes del Registro al que se refiere el Art. 16 del R.D. 833/88, de 20 de julio, en relación con los residuos peligrosos.
- Relación de las incidencias ambientales que hayan podido producirse, indicando las medidas adoptadas para su corrección.

5. REMISIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMES

A efectos de lo previsto en el Art. 25 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, a los seis meses, contados a partir de la obtención de la autorización de la actividad, el titular remitirá a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, un informe en el que se relacionen las medidas correctoras realmente ejecutadas y se detallen los controles que hayan sido realizados, con los resultados obtenidos, referidos al cumplimiento de las medidas de protección ambiental instrumentadas de acuerdo con la presente Declaración. En dicho informe deberá incluirse una descripción pormenorizada del sistema de vigilancia de las aguas subterráneas con la justificación de la elección de los puntos de toma de muestra para dicha vigilancia, frecuencia de muestreo, etc.

A la vista del contenido de dicho informe, esta Consejería podrá formular cuantas condiciones complementarias de protección ambiental fueran precisas.

Asimismo, el titular del proyecto remitirá a esta Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, con carácter anual, informes en los que se sintetice la información contenida en el registro ambiental señalado en el apartado anterior, aportando los datos más significativos del mismo y las conclusiones que, de su estudio y análisis, pudieran extraerse.

Sin perjuicio de lo anterior, la Consejería de Medio Ambiente podrá efectuar las comprobaciones



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Comunidad de Madrid

que sean necesarias para verificar dicho cumplimiento, variar la periodicidad o el contenido de los informes requeridos o, en su caso, establecer las medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas, de acuerdo con los resultados del seguimiento ambiental.

Madrid, 13 de julio de 2001

EL DIRECTOR GENERAL DE
CALIDAD Y EVALUACIÓN
AMBIENTAL,

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO
C/ Cardenal Marcelo Spinola, 14, Edificio F-4.
28016 Madrid